

05 OCT. 2000

PROTOCOLIZACION AGOSTO 08 DEL 2000



0001 193

Handwritten signature

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

Handwritten: 27009 / 2000

LCDA. NOEMI MORENO ALBA
NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Apartado 6639-75
Panamá, Rep. de Panamá

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

COPIA 13,131 13 DE julio 2000
ESCRITURA N° DE DE DE

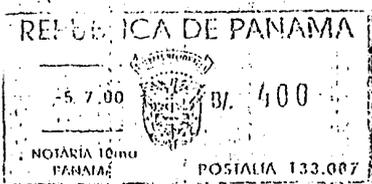
EXCERPTO DE LA ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2000

Por la Cual

la sociedad denominada INVERSIONES EL OBRERO S. DE RL,
otorga y confiere un Poder General a favor del señor ALBERTO
FRANCISCO VILLAS VICENCIO ACUÑA.

Handwritten signature of Dr. Ramiro Davila
DR. RAMIRO DAVILA
NOTARIO DICESIMO SEGUNDO
QUITO

Handwritten: 100-131195 / 10/1/2000



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO-----

----- (13,134) -----

POR LA CUAL la sociedad denominada INVERSIONES FLORICOLA, S. DE R.L., otorga y confiere un Poder General a favor del señor JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA.-----

-----Panamá, 13 de julio de 2000-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los trece (13) días del mes de julio de dos mil (2000), ante mí, DORA MINERVA RELUZ BATISTA, Notaria Pública Décima Suplente del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número siete-doce-novecientos diez (7-12-910), compareció personalmente el señor JAIME MORA SOLIS, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número siete-sesenta y seis-selecientos diez (7-66-710), persona a quien conozco, actuando en su condición de Administrador y debidamente autorizado por la sociedad denominada INVERSIONES FLORICOLA, S. DE R.L., sociedad ésta inscrita a la Ficha Sociedad Limitada doscientos uno (S.L.201), Rollo sesenta mil quinientos treinta y nueve (60539), Imagen cero cero ochenta y ocho (0088), desde el veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), debidamente autorizado para representarla en este acto, según consta en el acta de una reunión de la Junta de Socios de la celebrada el primero (1) de marzo de dos mil (2000), por este medio otorga y confiere un Poder General, amplio y suficiente a favor del señor JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA, varón, mayor de edad, casado, ciudadano ecuatoriano, con Cédula Número diecisiete-cero setenta y dos-cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y siete (17-072-48637), como representante de INVERSIONES FLORICOLA, S. DE R. L. en la República del Ecuador, y en nombre y representación de dicha sociedad pueda ejecutar todos o cualesquiera uno de los siguientes actos:-----

031021

PRIMERO: Conferirle Poder General, amplio y suficiente de disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la compañía, dotándose además de las siguientes facultades:

A) FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

Para administrar todo los bienes muebles e inmuebles, semovientes que actualmente posee el mandante, o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, facultándolo de modo expreso para venderlos o enajenarlos en cualquier forma, imponerle gravámenes, permutarlos o pignorarlos, firmando toda clase de documentos y escrituras públicas necesarios para tales actos; podrá efectuar las reparaciones necesarias para que se originen por relaciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos; créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciaciones o aceptar renunciaciones de derechos, contratar locaciones de servicios como locado o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes, y pagar o cobrar primas; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición; adquirir o probar posesiones de bienes, adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades; transigir e rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo


DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

asegurarlas con garantías reales o personales, adquirir o enajenar bienes inmuebles aún por el régimen de la Propiedad Horizontal, suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras traslativas de dominio la obligue por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encoendadas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registro de la propiedad, de Comercio, etc., empresas de transportes terrestres ó marítimos y aéreos, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueren necesarios.

B) FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:

B.1 Para que adquiera a nombre del poderdante, bajo cualquier título, bienes muebles o inmuebles:

B.2 Para que ratifique ampliamente en nombre del Poderdante contratos de compra venta o permuta de inmuebles celebrados por él:

B.3 Para que asegure las obligaciones del Poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles:

B.4 Para que enajene a título oneroso los bienes del Poderdante sean muebles e inmuebles sean presentes o futuros:

B.5 Para que constituya servidumbre activas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del Poderdante.

C) FACULTAD PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES BANCARIAS:

081022

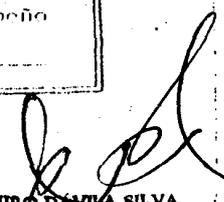
4

700

Abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en Plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letra de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio, adquirir y vender valores. En fin, esta autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquier otros documentos negociables extendidos a favor del mandante.

D) FACULTADES JUDICIALES:

Para que represente al Poderdante ante cualquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empelados de las órdenes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones. Estas facultades serian para representar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí o por medio de apoderados para el mejor desempeño de este mandato.


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO PÍBlico SEGUNDO
QUITO

REPÚBLICA DE PANAMA

5.700

N.º 400

NOTARIA, Lima
PANAMA

POSICION 133.007

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SEGUNDO: Para que represente al mandante con las más amplias facultades, en cualesquiera sociedades mercantiles, civiles en lo que el mandante sea accionista o socio, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos que correspondan al mandante y representen a este en las liquidaciones de tales sociedades.

TERCERO: En fin para que asuma la personería del mandante, siempre que lo estime necesario o conveniente, aún para actos o contratos no enumerados en este instrumento, de manera que nunca queden sin representación y defensa de sus intereses pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitaciones alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.

CUARTO: El apoderado podrá sustituir en todo o en parte; en persona de su confianza o abogado así como también revocar, sustituir; y reasumir el mandato, según lo estime, en concordancia con el poder que se le otorga.

El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con base a minuta debidamente refrendada por la firma de abogados ARIAS, ALEMAN & MORA, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) y décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Advertí que copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público, y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales ROBERTO DELGADO con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825) y JORGE LUIS ESPINOSA, con cédula de identidad personal número ocho -doscientos sesenta-novecientos noventa y cinco (8-260-995), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes

081023

1007

conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, la impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, El Notario que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva al número de orden TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (13,134).

(FIRMADOS) JAIME MORA SOLIS, ROBERTO DELGADO, JORGE LUIS ESPINOSA, DORA MINERVA RELOZ BATISTA, Notaria Pública Décima Suplente del Circuito Notarial de Panamá.

ACTA DE JUNTA DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

INVERSIONES FLORICOLA, S. DE R. L.

En la ciudad de Panamá, siendo las 4:00 p.m., del día 1º de marzo de 2000, se celebró previa convocatoria una reunión de los administradores de la sociedad denominada INVERSIONES FLORICOLA, S. de R. L.

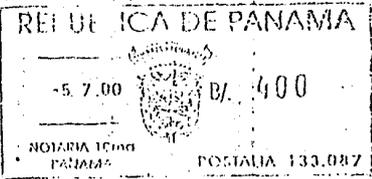
Se encontraban presentes o representados la totalidad de los administradores de la sociedad señores, JUAN SALAZAR, JAIME MORA S, ALEXANDER GARCIA y LUIS CASTRO, éstos dos últimos representados por el señor JUAN SALAZAR y decidieron llevar a cabo la presente reunión.

Por decisión de los administradores, el señor JUAN SALAZAR presidió la reunión y el señor JAIME MORA S., actuó como Secretario de la misma.

El Presidente de la reunión informó entonces que había convocado la reunión para estudiar la conveniencia de otorgar poder general, amplio y suficiente, a favor del señor JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA, varón, mayor de edad, casado, ciudadano ecuatoriano, con Cédula No. 17-072-48637, como representante de la sociedad en la República del Ecuador.

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los administradores de la sociedad, por unanimidad,

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO PRIMER SEGUNDO
QUITO



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aprobaron los siguientes acuerdos:

"AUTORIZASE al señor Jaime Mora S., para que en nombre y representación de la sociedad denominada INVERSIONES FLORICOLA, S. de R. L., otorgue poder general, amplio y suficiente, a favor del señor JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA, varón, mayor de edad, casado, ciudadano ecuatoriano, con Cédula No. 17-072-48637, como representante de la sociedad en la República del Ecuador.

-----"FACULTASE, además, al señor Jaime Mora S. para que comparezca ante un Notario Público a fin de protocolizar el poder otorgado de que conformidad con lo aprobado en la resolución anterior y una copia del acta de esta reunión."

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.

(Fdo.) Ilegible --- JUAN SALAZAR --- Presidente

(Fdo.) Ilegible --- JAIME MORA S. --- Secretario

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días mes de julio de dos mil (2000).



"Esta escritura tiene un total de 4 páginas"

[Handwritten Signature]
Eusebio Villavicencio Acuña
Notario Público

[Large handwritten signature]

081025



ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Torno: 2000
Presentante: ERNESTO FLORES
Liquidación No.: 2008217031
Ingresado Por: DIGR

Fecha y hora: 2000/07/14 13:52:23:4
Asiento: 77009
Cédula: 2-94-1817
Total Derechos: 50.00

Olivia H. de Silva



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Departamento de _____ (Mercantil)
Ficha SL-201
Documento 131195
Derechos B 50.00
Panamá 20 de julio de 2000
M. L. M.



El infrascrito funcionario de
La Oficina Jefe del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

GENERAL D

HONORINA DE PORTILLO

es auténtica del funcionario que el día 20
de JULIO año 2000

ejercía el cargo de JEFA DE SECCION DEL REGISTRO
PUBLICO DE PANAMA

En 25 de JULIO año 2000
Autenticación N° 111/a/xc

Firma del funcionario [Signature]
Cecilia Filadelfo Ocaña
Jefa de Oficina de Autenticaciones
y Liquidaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.

[Signature]
DR. RAMIRO VANDIA SILVA
NOTARIO FRANCISCO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

1 OCT

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN SEIS (6) FOJAS UTILES Y EN ESTA MISMA FECHA.- QUITO, A OCHO DE AGOSTO DEL DOSMIL.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL, QUE OTORGA: INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L., A FAVOR DE: JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA CELEBRADA ANTE MI, EL 8 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, REFERENTE A LA RESOLUCION DE: CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, ATINENTES AL PODER QUE OTORGA: "INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L., A FAVOR DE JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA", CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 00.Q.I.J 2504, DE 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



Dr. Ramiro Davila Silva

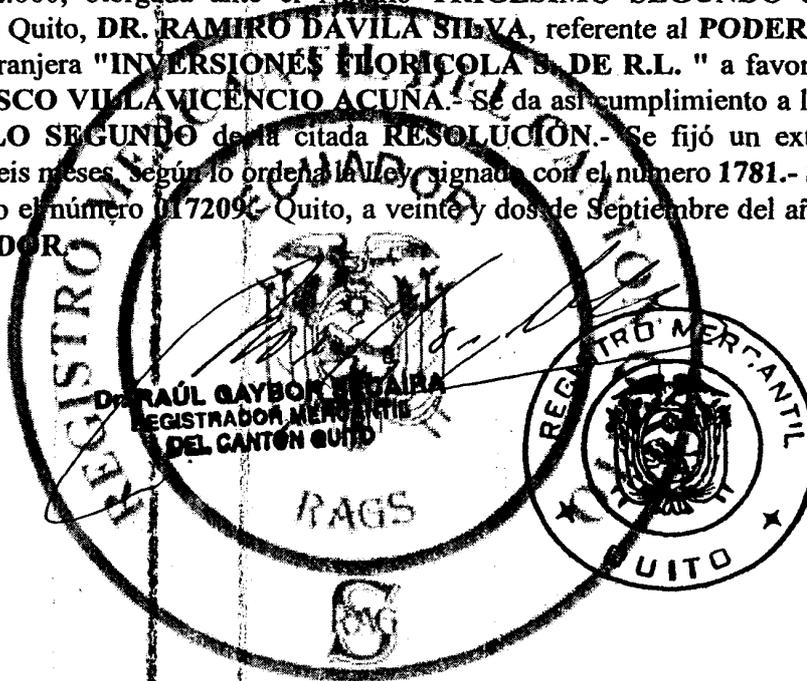


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **OO.Q.IJ.DOS MIL QUINIENTOS Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)** de 08 de Septiembre del 2.000, bajo el número **2872** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 921 del Registro Mercantil de veinte y cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, a fs 1923, Tomo 116.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización de 8 de Agosto del 2.000, otorgada ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DAVILA SILVA**, referente al **PODER** que otorga la Compañía Extranjera "**INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L.**" a favor del Señor: **JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUNA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la ley, signada con el número **1781.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17209.** Quito, a veinte y dos de Septiembre del año dos mil.-
EL REGISTRADOR.

RG/lg.-



[Signature]
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

GONZALO MERLO PEREZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de agosto del 2000 que contiene el Poder que la Junta de Administradores de la compañía extranjera "INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L." confiere al señor Juan Francisco Villavicencio Acuña de nacionalidad ecuatoriana, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.00.134 de 8 de septiembre del 2000, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.00337 de 4 de septiembre del 2000;

RESUELVE:

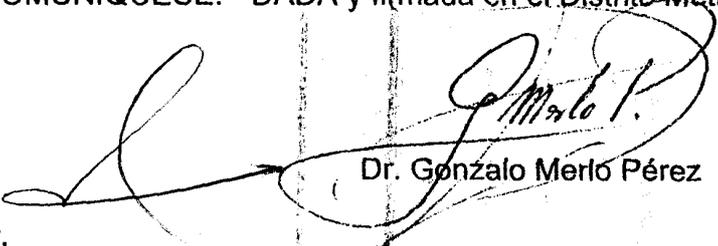
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L." de 24 de julio de 1985; y, b) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 08 SET. 2000


Dr. Gonzalo Merlo Pérez


PVV/mlr.
Exp. 45265

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (13.134)

POR LA CUAL la sociedad denominada INVERSIONES FLORICOLA, S DE R.L. otorga y confiere un Poder General a favor del señor JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA

Panamá, 13 de julio de 2000 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los trece (13) días del mes de julio del dos mil (2000), ante mí, DORA MINERVA RELUZ BATISTA, Notaria Pública Décima Suplente del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de Identidad personal número siete-dos-noventa y cinco (7-12-910), comparé personalmente al señor JAIME MORA SOLIS, varón panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Identidad personal número siete-seenta y seis-seiscientos diez (8-66-710), persona a quien conozco, actuando en su condición de Administrador y debidamente autorizado por la sociedad denominada INVERSIONES FLORICOLA, S DE R.L., sociedad esta inscrita a la Ficha Social del Distrito de Panamá, número de inscripción (S.L.201), Rollo sesenta mil quinientos treinta y nueve (60539), imagen cara ochenta y ocho (0086), desde el veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), debidamente autorizado para representar en este acto, según consta en el acta de una reunión de la Junta de Socios de la celebrada el primero (1) de marzo de dos mil (2000), por este medio otorga y confiere Poder General, amplio y suficiente a favor del señor JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA, varón, mayor de edad, casado, ciudadano ecuatoriano, con Cédula diecisiete-cero setenta y dos-cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y siete (17-072-48637) como representante de la sociedad en la República del Ecuador, y en nombre y representación de dicha sociedad pueda negociar todos o cualesquiera uno de los siguientes actos:

PRIMERO. Conferirle Poder General, amplio y suficiente de disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contractuales por la compañía, dentro del ámbito de las siguientes facultades:

A) FACULTADES ADMINISTRATIVAS: Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles, semovientes que actualmente posee el mandante, o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, facultándolo de modo expreso para venderlos o enajenarlos en cualquier forma, imponerle gravámenes, penamientos o pignoratios, firmando toda clase de documentos y escrituras públicas necesarias para que se originen por relaciones de los bienes, tasas e impuestos de todo índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos; créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; imputar o verificar pagos por consignación; hacer anotaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa, legal, renuncias o aceptar renunciaciones de derechos, contratar locaciones de servicios como locado o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes, y pagar o cobrar primas; celebrar toda clase de contratos relacionados con

la administración, bajo cualquier forma y condición; adquirir o probar posesiones de bienes, adquirir o enajenar medianerías o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o imputar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarse con garantías reales o personales, adquirir o enajenar bienes inmuebles aún por el régimen de la Propiedad Horizontal; suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras intransmisoras de dominio con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondencia epistolar, telefónica y de los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago; Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparaciones en general, Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registro de la Propiedad, de Comercio, etc., empresas de transportes terrestres ó marítimos y aéreos, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escrituras, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueron necesarios.

B) FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES: B.1 Para que adquiere a nombre del poderdante, bajo cualquier título, bienes muebles o inmuebles; B.2 Para que ratifique ampliamente en nombre del Poderdante contratos de compra venta o permuta de inmuebles celebrados por él;

B.3 Para que asegure las obligaciones del Poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles;

B.4 Para que enjene a título oneroso los bienes del Poderdante sean muebles e inmuebles sean presentes o futuros;

B.5 Para que constituya servidumbre activas, a favor o de cargo de los bienes inmuebles del Poderdante.

C) FACULTAD PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES BANCARIAS: Abrir y clausurar cuentas, libar sus saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, cesar y negociar de cualquier modo en los Bancos o Institos de la República o en Plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letra de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos, de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público, papeles comerciales, involucrando como girante, avalante, intercesión, avalista, o de cualquier otro carácter y girar en descubierta hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquier otros documentos negociables entendidos a favor del mandante.

D) FACULTADES JUDICIALES: Para que represente al Poderdante ante cualquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de las Juntas Legislativas, Ejecutivo, Judicial y Contencioso o de cualquier rango o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones. Estas facultades serán para representar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí o por

medio de apoderados para el mejor desempeño de este mandato.

SEGUNDO. Para que represente al mandante con las más amplias facultades, en cualesquiera sociedades mercantiles, civiles en lo que el mandante sea accionista o socio, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos que correspondan al mandante y representen a este en las liquidaciones de las sociedades.

TERCERO. EN fin para que asuma la personería del mandante, siempre que lo estime necesario o conveniente, aún para actos o contratos no enumerados en este instrumento, de manera que nunca quedan sin representación y defensa de sus intereses pues el poder que para ello se requiere sea lo confiere en forma amplia sin limitaciones alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.

CUARTO. El apoderado podrá sustituir en todo o en parte, en persona de su confianza o apoderado así como también revocar, sustituir, y resumir el mandato, según lo estime, en concordancia con el poder que se le otorga.

El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con base a minuta debidamente referida por la firma de abogados ARIAS, ALEMAN & MORA, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to), décimo cuarto (14o) y décimo sexto (16o) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)

Adverti que copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público, y leida como lo fue a los comparecientes en presencia de los Insiglos instrumentales ROBERTO DELGADO con cédula de Identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ocho-cientos veintidós (8-429-825) y JORGE LUIS ESPINOSA, con cédula de Identidad personal número ocho-dos-cientos sesenta y noventa y cinco (8-250-995), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la aprobaron conforme, la imprimieron su autorización y la firmaron todos para constancia, por ante mí. El Notario que doy fe.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva al número de orden TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES (13.134) (FIRMADOS) JAIME MORA SOLIS, ROBERTO DELGADO, JORGE LUIS ESPINOSA, DORA MINERVA RELUZ BATISTA, Notaria Pública Décima Suplente del Circuito Notarial de Panamá.

ACTA DE JUNTA DE ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FLORICOLA S de R.L. En la ciudad de Panamá, siendo las 4.00 p.m. del día 1º de marzo de 2000, se celebró previa convocatoria una reunión de los administradores de la sociedad denominada INVERSIONES FLORICOLA S de R.L.

Se encontraron presentes o representados la totalidad de los administradores de la sociedad señores JUAN SALAZAR, JAIME MORA B. ALEXANDER GARCIA y LUIS CASTRO, éstos dos últimos representados por el señor JUAN SALAZAR y decidieron llevar a cabo la presente reunión.

Por decisión de los administradores, señor JUAN SALAZAR presidió la reunión y el señor JAIME MORA S. actuó como Secretario de la misma. El Presidente informó entonces que había convocado la reunión para estudiar la conveniencia de otorgar poder general, amplio y suficiente, a favor del señor JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA, varón, mayor de edad, casado, ciudadano ecuatoriano, con Cédula diecisiete-cero setenta y dos-cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y siete (17-072-48637), como representante de la sociedad en la República del Ecuador.

Después de escucharse las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a modo debidamente presentada y seguridad, los administradores de la sociedad, por unanimidad, aprobaron los siguientes acuerdos: "AUTORIZASE al señor Jaime Mora S.

para que en nombre y representación de la sociedad denominada INVERSIONES FLORICOLA, S DE R.L., otorgue poder general, amplio y suficiente, a favor del señor JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA, varón, mayor de edad, casado, ciudadano ecuatoriano, con Cédula diecisiete-cero setenta y dos-cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y siete (17-072-48637), como representante de la sociedad en la República del Ecuador "FACULTASE, además, al señor Jaime Mora S. para que comparezca ante el Notario Público, a fin de protocolizar el poder otorgado de que conformidad con lo aprobado en la resolución anterior y una copia del acta de esta reunión.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión. (Fdo) legible). JUAN SALAZAR... Presidente (Fdo) legible). JAIME MORA... Secretario

Concuerda con su original es primera copia que expido, sello y firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil (2000) Esta escritura tiene un total de 4 páginas hay una firma

hay un sello de autenticación de firma SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL, QUE OTORGA: INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L. A FAVOR DE JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL

EL NOTARIO DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO RAZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA CELEBRADA ANTE MI, EL 8 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, REFERENTE A LA RESOLUCION: CALIFICAR DE SUFFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, ATINENTES AL PODER QUE OTORGA "INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L. A FAVOR JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DEL AÑO 2.000, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS-QUITO, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL EL NOTARIO DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

QUITO. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00.011.DS.MIL QUINIENTOS Y CUATRO del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO.(E) de 08 de Septiembre del 2.000, bajo el número 2612 del Registro Mercantil, Tomo 131. Se tiene nota al margen de la inscripción número 921 del Registro Mercantil de veinte y cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, a fs. 1923, Tomo 118. Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 8 de Agosto del 2.000, otorgada ante el Notario TRIGESIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DAVILA SILVA, referente al PODER que otorga la Compañía Extranjera "INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L." a favor del señor JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1781. Se anotó en el Repertorio bajo el número 017208 - Quito, a veinte y dos de Septiembre del año dos mil. EL REGISTRADOR DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS RESOLUCION NO. 00.011.2504 GONZALO MERLO PEREZ INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E)

CONSIDERANDO: QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Trigesimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de agosto del 2000, que contiene el Poder que la Junta de Administradores de la compañía extranjera "INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L." confiere al señor Juan Francisco Villavicencio Acuña de nacionalidad ecuatoriana, con la solicitud para su calificación; QUE el Departamento Jurídico de Tierras Especiales, mediante Memorandum No. SC.UJ.DJCPTE.00.134 de 8 de septiembre del 2000, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.00337 de 4 de septiembre del 2000; RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder conferido en la protocolización referida. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía extranjera "INVERSIONES FLORICOLA S. DE R.L." de 24 de julio de 1985; y b) Siembre las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito. CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 SET. 2000

Dr. Gonzalo Merlo Pérez Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el Nº 2872 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 131 so da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año QUITO, 22 SET. 2000

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

CONZALO MERLO PEREZ INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E)

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 2812 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 121 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 22 SET 2000



Raul Gaybor Becaira
Dr. RAUL GAYBOR BECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

[Handwritten mark]

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN CINCO (5) FOJAS UTILES, Y EN ESTA MISMA FECHA.- QUITO, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Davila Silva

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE LA CALIFICACION DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, ATINENTES AL PODER QUE OTORGA: "INVERSIONES FLORICOLA S. DE RL. A FAVOR DE JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA, QUITO, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva